CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021,** a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021,** levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, aunado a lo anterior el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 855 del 11 de mayo de 2021 en el presente proceso para notificar al ejecutado venció el pasado 08 de julio de 2021, informando que no hay títulos por cuenta de este proceso. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 16 de septiembre de 2021.**

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1660
Proceso: EJECUTIVO S/S
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00184-00
Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por la señora **BERTHA LUCIA GÓMEZ RÍOS,** contra el señor **JHON BRAYNER MONTES BARRAGÁN,** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 855 del 11 de mayo de 2021**, notificado por estado 076 del día siguiente-12 de mayo de 2021-, este Juzgado requirió a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que impulsara el juicio, esto es, suministrara otra dirección de notificación del Demandad- **JHON BRAYNER MONTES BARRAGÁN-**, so pena de archivar el expediente por desistimiento tácito, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.-archivo 016-

Como quiera que el presente juicio es de aquellos donde resulta procedente dar aplicación del citado artículo, y que se encuentra vencido el término de *treinta (30) días* para que el Demandante hubiese acreditado el impulso solicitado, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el desistimiento tácito de la

demanda, se archivará el expediente y se levantará las medidas cautelares decretadas, esto es, embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales devengadas por el demandado en la Institución del *Ejército Nacional* comunicado por *Oficio No. 1062 del 27 de julio de 2020*.- Embargo que no surtió efectos, según la respuesta emitida por el Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional, que el demandado se *"… retiro de la institución desde el 29 de Febrero de 2020 por la causal de "SOLICITUD PROPIA".-*archivo 010 y 012-.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1°.- TENER por **desistida tácitamente** la demanda ejecutiva iniciada por la señora **BERTHA LUCIA GÓMEZ RÍOS** contra del señor **JHON BRAYNER MONTES BARRAGÁN.**

2º.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la señora **BERTHA LUCIA GÓMEZ RÍOS** por *Desistimiento Tácito*.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva del excedente del salario mínimo devengado por el señor **JHON BRAYNER MONTES BARRAGÁN** decretada por **Auto Interlocutorio No. 993 del 27 de julio de 2020** y comunicada por *Oficio No. 1062 del 27 de julio de 2020* al *Ejército Nacional de Colombia.* Líbrese el respectivo oficio.

4°.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5°.- ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83052ea11a547dec861d58291d11f80852c0dca59b59635a88f5250b1d2b369**

Documento generado en 20/09/2021 11:45:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica